

Bruselas, 12 de octubre de 2026
(OR. en)

14365/26

POLCOM 367
COMER 143
UD 286
COHOM 138

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 509 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO sobre las actividades y consultas del Grupo de coordinación contra la tortura a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) 2019/125 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 509 final.

Adj.: COM(2026) 509 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.9.2026
COM(2026) 509 final

INFORME DE LA COMISIÓN

AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las actividades y consultas del Grupo de coordinación contra la tortura a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) 2019/125 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Introducción

El artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/125, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹ (en lo sucesivo, «el Reglamento»), exige que la Comisión presente un informe anual al Parlamento Europeo sobre las actividades, exámenes y consultas del Grupo de coordinación contra la tortura (en lo sucesivo, «el Grupo»). El informe debe tener en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales de las personas físicas o jurídicas.

En el presente informe se da cuenta de las actividades del Grupo realizadas en 2025.

2. Marco reglamentario

El objetivo del Reglamento es impedir la pena de muerte, por un lado, e impedir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en países no pertenecientes a la Unión Europea (UE), por otro, restringiendo el comercio de determinados productos. Distingue entre:

- los productos cuyo único uso práctico es aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (anexo II); y
- los productos que pueden utilizarse para infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (anexo III) o aplicar la pena de muerte (anexo IV), pero que también pueden tener usos legítimos, como la aplicación de la ley o fines terapéuticos.

El comercio de los productos enumerados en los anexos II, III y IV está sujeto a determinadas restricciones. En particular, el Reglamento:

- i. prohíbe la importación, la exportación y el tránsito desde o hacia la UE de productos enumerados en el anexo II cuyo único uso práctico sea aplicar la pena de muerte o infligir tortura. Prohíbe la prestación de servicios de intermediación y asistencia técnica relacionada con dichos productos, incluida la formación sobre cómo utilizarlos. También prohíbe la publicidad de dichos productos en medios de comunicación impresos, en internet, en televisión o en radio, así como su exhibición o puesta en venta en exposiciones o ferias;
- ii. requiere licencia previa, caso por caso, para la exportación de los productos contemplados en el anexo III que puedan utilizarse para infligir tortura, pero que puedan tener otros usos legítimos (por ejemplo, para hacer cumplir la ley). Para prestar asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con esta categoría de productos también es necesaria una licencia previa. El anexo III no incluye:

- a) las armas de fuego sujetas al Reglamento (UE) n.º 258/2012²;

¹ DO L 30 de 31.1.2019, p. 1. Tras varias modificaciones, el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 200 de 30.7.2005, p. 1) fue codificado posteriormente como Reglamento (UE) 2019/125.

² Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra

- b) los productos de doble uso sujetos al Reglamento (UE) 2021/821³; ni
 - c) los productos sujetos a lo dispuesto en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo⁴;
- iii. regula el comercio de productos del anexo IV que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte (por ejemplo, mediante inyección letal), pero también pueden utilizarse con fines terapéuticos legítimos. Se ha introducido una licencia específica («licencia general de exportación de la Unión») para controlar las exportaciones de estos productos químicos anestésicos y para impedir que se transfieran para ser utilizados en ejecuciones mediante inyección letal, sin limitar su comercio para fines médicos, veterinarios u otros fines legítimos.

3. Actividades del Grupo de coordinación contra la tortura

El Grupo de coordinación contra la tortura se creó en virtud del artículo 15 *quater* del Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, con el mandato de examinar cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento.

El Grupo actúa como plataforma para que los expertos de los Estados miembros y los servicios de la Comisión intercambien información sobre prácticas administrativas y aborden las cuestiones relacionadas con la interpretación del Reglamento, aspectos técnicos de los productos enumerados, los progresos relacionados con el Reglamento y todos los demás asuntos que pudieran plantearse. En la preparación de actos delegados, la Comisión también consulta al Grupo, de conformidad con el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁶.

El Grupo se reunió en dos ocasiones en 2025, el 12 de junio y el 11 de diciembre, en formato virtual, a fin de intercambiar información sobre una serie de cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento, que se resumen a continuación.

3.1 Novedades relacionadas con el acto de base

El artículo 24 del Reglamento (UE) 2019/125 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29, a fin de modificar los anexos del Reglamento. La Comisión celebró consultas sobre un acto delegado por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento con expertos de los Estados miembros, así como con las partes interesadas, a través de una consulta pública en internet. La Comisión Europea adoptó la propuesta el 21 de mayo de 2025. El acto delegado amplía el ámbito de aplicación de los anexos II y III para

la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (DO L 94 de 30.3.2012, p. 1).

³ Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida) (DO L 206 de 11.6.2021, p. 1).

⁴ Posición Común 2008/944/PESC del Consejo por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares (DO L 335 de 13.12.2008, p. 99), en su versión modificada.

⁵ Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 338 de 13.12.2016, p. 1).

⁶ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

abordar la evolución del mercado internacional de la seguridad y los cambios en el uso de equipos policiales.

El Parlamento Europeo y el Consejo no plantearon ninguna objeción a la propuesta. El Reglamento Delegado (UE) 2025/928 de la Comisión⁷ se publicó el 31 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Unión Europea y entró en vigor a los veinte días de su publicación. El acto delegado respondía al aumento de la tortura y otros malos tratos en entornos al margen de la detención en muchas partes del mundo.

3.2 Información comercial: notificación de los datos

La Comisión presentó la situación actual al Grupo en el informe anual a que se refiere el artículo 26, apartado 3, del Reglamento. La Comisión recordó la funcionalidad desarrollada anteriormente por la que se invita a las autoridades de los Estados miembros a cargar los datos necesarios a efectos de notificación directamente en el **sistema electrónico para productos de doble uso (DUEs)**, en el marco del módulo relacionado con el Reglamento contra la tortura. Con ello se pretende optimizar y facilitar la agregación de los datos en todos los Estados miembros. La información recogida incluye, en particular, la decisión sobre la solicitud, el tipo de producto, el destino de la exportación y el uso final. Estos elementos se reflejan en el informe anual de la Comisión mencionado anteriormente. El informe se presentó al Grupo tras su adopción⁸. A fin de facilitar la notificación de los datos para 2025, la Comisión actualizó el modelo para reflejar los cambios introducidos por el Reglamento Delegado (UE) 2025/928 de la Comisión.

3.3 Informe de revisión de la Comisión del Reglamento Delegado (UE) 2019/125

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento, cada cinco años, la Comisión revisará la aplicación del Reglamento y remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe exhaustivo de aplicación y de evaluación de impacto.

La Comisión presentó al Grupo el segundo informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la revisión del Reglamento (UE) 2019/125, adoptado el 9 de diciembre de 2025, que abarca el período comprendido entre 2020 y mediados de 2025⁹.

La Comisión indicó que se había consultado acerca del informe a diferentes partes interesadas. Entre ellas figuraban expertos de los Estados miembros del Grupo, el grupo informal de expertos de la Comisión, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en comercio relacionado con la tortura. La Comisión agradeció a los miembros del Grupo su compromiso constructivo y su contribución al proceso de revisión.

La Comisión informó al Grupo de que el informe concluye que el Reglamento se aplica satisfactoriamente y sigue siendo pertinente y adecuado para su finalidad. El Reglamento continúa suprimiendo una laguna detectada en los controles comerciales de la UE basados en los derechos humanos. Al mismo tiempo, la Comisión señaló que las prácticas nacionales para la aplicación del Reglamento pueden variar de un Estado miembro a otro. Por lo tanto, el informe indicaba la posibilidad de estudiar medidas no legislativas para apoyar la aplicación del Reglamento, como evaluaciones de riesgos relativas a las autorizaciones de exportación,

⁷ DO L, 2025/928 de 31.7.2025.

⁸ COM(2025) 704 final de 21.11.2025 y anexos 1 a 9.

⁹ COM(2025) 748 final, Bruselas, 9 de diciembre de 2025.

el establecimiento de una lista de control para ferias comerciales y exposiciones y la promoción del intercambio de las mejores prácticas entre los Estados miembros. Además, la Comisión mencionó que la revisión subraya la importancia de supervisar continuamente la lista de productos cubiertos por el Reglamento para reflejar la evolución tecnológica y del mercado. A este respecto, la revisión ha confirmado la pertinencia de los productos y servicios contemplados por el Reglamento, modificado por el Reglamento Delegado de la Comisión de mayo de 2025. La Comisión declaró que el Reglamento está reconocido como un marco jurídico pionero y que, en su calidad de copresidenta de la Alianza para el Comercio sin Tortura, seguirá apoyando iniciativas comerciales sin tortura a nivel multilateral.

3.4 Comercio sin tortura

La Comisión informó al Grupo sobre la situación del comercio sin tortura a escala mundial. El Reglamento (UE) 2019/125 sigue siendo el único marco regional vinculante que regula el comercio de productos que pueden utilizarse para infligir tortura o aplicar la pena de muerte.

La Comisión informó al Grupo sobre el último informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura¹⁰, presentado en la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de octubre de 2025. El informe acoge con satisfacción las modificaciones de los productos del anexo II del Reglamento (UE) 2019/125, muchos de los cuales la Relatora Especial en su informe previo de 2023 había recomendado prohibir.

Además, en paralelo a la reunión plenaria de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de octubre de 2025, se celebró un acto relativo a un posible tratado de comercio sin tortura organizado por organizaciones de la sociedad civil y patrocinado por la Unión Europea, Mongolia (como copresidentes de la Alianza para el Comercio sin Tortura) y Francia. La Relatora Especial de las Naciones Unidas destacó la UE como un ejemplo positivo y, junto con las organizaciones de la sociedad civil, abogó por un instrumento mundial jurídicamente vinculante.

La Comisión también informó acerca de la resolución trienal de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹¹. El artículo 23 de la resolución se refiere a la prohibición del comercio de productos y tecnología cuyo único uso práctico sea infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Tradicionalmente, la resolución es adoptada por consenso por la Tercera Comisión. El 20 de noviembre de 2025, tres países votaron en contra de ella. Por último, la Comisión informó al Grupo sobre la evolución futura de la Alianza para el Comercio sin Tortura.

¹⁰ <https://docs.un.org/en/A/80/137>.

¹¹ <https://digitallibrary.un.org/record/4092657?v=pdf>.